

"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.:

002377

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 52 para su publicación.

Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

R E C I B I D O
28 FEB 2025
R E C I B I D O
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
Y ARCHIVO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en tres (03) fojas útiles, **DECRETO No. 52**, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 4, 6, 20, 24, 41, 42, 92, 97 y 105 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **27 de febrero de 2025**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 27 de febrero de 2025.

Por la Mesa Directiva

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Presidenta



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Secretaria

D PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
28 FEB 2025

D ESPACHAD
OFICIALIA DE PARTES

C.c.p.-Dip. Michelle Alejandra Tejeda Medina.- Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores.

C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica

C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 1 Com. Bienestar.

ESS/MATM/Js'

D PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

D 03 MAR 2025
**DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS**



**LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO No. 52

ÚNICO.- Se reforman los artículos 4, 6, 20, 24, 41, 42, 92, 97 y 105 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- (...)

I. al III. (...)

III BIS. Crianza positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos corporales ni tratos humillantes y crueles, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos.

IV al XXIII. (...)

ARTÍCULO 6.- Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción de la crianza positiva y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de la Ley General, incluyendo el uso de las tecnologías de la información para lograr mayor alcance en la difusión de estos derechos.

ARTÍCULO 20.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia y a recibir una crianza positiva. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

(...)

(...)

ARTÍCULO 24.- (...)

(...)



I. Sean ubicados con su familia extensa o ampliada para su cuidado y crianza positiva, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;

II a la V. (...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 41.- (...)

Asimismo, tienen derecho a recibir de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, un trato digno y humano y de crianza positiva para desarrollarse en un ambiente de afecto, seguridad moral y material que preparen a la niña, niño o adolescente para una vida independiente en sociedad.

ARTÍCULO 42.- Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo.

(...)

ARTÍCULO 92.- (...)

I. al IV. (...)

V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad a través de la crianza positiva;

VI al XII. (...)

(...)

ARTÍCULO 97.- (...)

(...)

I a la VI. (...)

"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

VII. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez y en la crianza positiva;

VIII al XI. (...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 105-. (...)

I a la XXIII. (...)

XXIV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la Ley General y esta Ley;

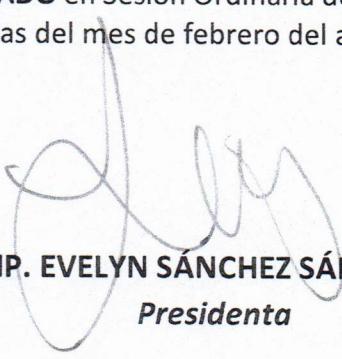
XXV. Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene; y,

XXVI. Impulsar acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes.

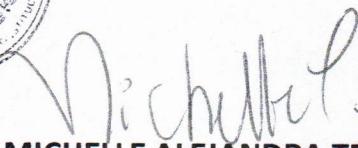
TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.


DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Presidenta




DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Secretaria